

ALERTA PERÚ

FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

Mediante Resolución de Superintendencia Nro. 193-2020/sunat se ha modificado la normativa sobre emisión electrónica de la factura electrónica a efectos de considerar incluir información adicional y modificar los supuestos de emisión de la nota de crédito electrónica, así tenemos:

1. Se incorporada la forma de pago en las facturas electrónicas:

Al momento de emitir la factura electrónica deberá incluirse la forma de pago, al “contado” o “crédito” así se deberá consignar al contado en caso que el monto total consignado en la factura electrónica se pague a la fecha de emisión. En los otros supuestos (“crédito”) se deberá ingresar el monto neto pendiente de pago y la(s) fecha(s) de vencimiento del pago único o de las cuotas y los montos correspondientes a cada cuota.

Señala también la norma que el monto neto pendiente de pago no incluye las retenciones del IGV, el monto del depósito que deba efectuar el adquirente o usuario, según régimen de detracciones, y otras deducciones a las que pueda estar sujeto el comprobante de pago.

2. Se considera nuevos supuestos para emisión de Notas de Crédito electrónicas

Así se considera que esta se puede emitir para:

- a) *Anular el comprobante de pago electrónico emitido a un sujeto distinto del adquirente o usuario*, con lo cual una vez emitida la nota de crédito electrónica, el comprobante de pago electrónico se tiene por no emitido ni otorgado. En los casos en que, con anterioridad a la emisión de la nota de crédito electrónica, el emisor electrónico hubiera emitido un nuevo comprobante de pago electrónico al verdadero adquirente o usuario, el número de este último se debe consignar en la referida nota de crédito

ALERTA PERÚ

- b) Corregir el comprobante de pago electrónico que contenga una descripción que no corresponde al bien vendido o cedido en uso o al tipo de servicio prestado.
- c) Corregir el monto pendiente de pago en el caso que en la factura electrónica se hubiera consignado como medio de pago “crédito”.

La Nota de Crédito debe ser emitida como máximo a los 10 días hábiles del mes siguiente de emitido el Comprobante de Pago electrónico objeto de anulación o corrección.

La norma entra en vigencia a partir del 1 de abril del 2021.



Donald Chirinos Chariarse

Abogado

Montt & Associates S.A.

**Esta alerta fue preparada por Montt Group SpA solo para fines educativos e informativos y no constituye asesoría legal.*